



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 19 de noviembre de 2020

COMUNICACION N° 2020/241

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CASAS DE CAMBIO Y EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS– Normas contables para la elaboración de los estados financieros – Artículos 507, 596, 597 y 629 de la RNRCSF.

Se pone en conocimiento de las instituciones de intermediación financiera, empresas de servicios financieros, casas de cambio y empresas administradoras de crédito de mayores activos que se ha resuelto sustituir las normas contables para la elaboración de los estados financieros, a efectos de modificar el apartado iv) del literal g) del Anexo 4 – Otras garantías en los siguientes términos:

- iv) Sistema Nacional de Garantías (SNG) administrado por el fiduciario financiero CONAFIN AFISA. Su admisión como garantía computable queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- a) que el porcentaje de cobertura del sistema no supere el 70% del capital financiado.
 - b) que el nivel de apalancamiento se establezca en hasta cinco veces como máximo.

En caso que para algún fondo de garantía integrante del SNG se establezca que el nivel de apalancamiento sea menor o igual a uno, no será de aplicación el tope a que refiere el literal a).

Si se aplicaran deducibles en el pago de la garantía, la Superintendencia de Servicios Financieros comunicará el porcentaje de computabilidad que corresponda al fondo de garantía.

VIGENCIA

Las normas contables adjuntas (excepto los Anexos) rigen desde el 1 de enero de 2020 para las instituciones de intermediación financiera y empresas de servicios financieros y



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

desde el 1 de julio de 2020 para las casas de cambio y, a partir del 1 de octubre de 2020, regirán para las empresas administradoras de crédito de mayores activos.

Los Anexos adjuntos rigen desde el 1 de enero de 2020 salvo en lo que refiere al último inciso del apartado iv) del literal g) del Anexo 4 – Otras garantías, que regirá a partir de la fecha de la presente Comunicación.

Se deja sin efecto la Comunicación N^o 2020/067 de 30 de abril de 2020.

JOSE A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera

Exp. 2020/02042